

*Robinson Usc...
S...
30/10/2017*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente de Procuraduría No. 2017-02367
GDOC. 2017-016865

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

26 OCT 2017

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Providencia de fecha 07 de junio del 2017, la Dra. Kathya Burbano Iñiga, Juez Ponente de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Juicio No. 17203-2016-04034 que sigue Gonzalo Enrique Lagla Guananga y Sonia Marlene Vizcaíno Burgos en contra de Antonio Fidel Vizcaíno Burgos, Andrea Vanessa Vizcaíno Burgos, Bolivia Edith Vizcaíno Burgos, Legna Naisy Vizcaíno Burgos, Nancy Hipatia Vizcaíno Burgos y Suli Ivonne Vizcaíno Burgos en su parte pertinente señala lo siguiente: “[...] *se niega lo solicitado por cuanto es obligación de la parte accionante presentar el informe favorable conforme se determina en el Art. 473 del COOTAD [...]*”. El énfasis es mío.

Con Oficio No. SGC-2017 2825 de 04 de octubre de 2017, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita a Procuraduría remita para conocimiento de la Comisión, su informe legal respecto al pedido formulado por la Dra. Veronica Purcachi Barragán, Secretaria (E) de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro del Juicio No. 17203-2016-04034.

II. INFORMES TÉCNICOS:

Mediante Oficio No. AZEA-DJ-2017 No. 20173157 de 27 de junio de 2017, el Administrador Zonal Eloy Alfaro, remite los informes técnico y legal de la Administración Zonal relacionados con el fraccionamiento del predio 189950.

El Arq. Dino Cruz Jiménez, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Memorando No: AZEA-UGU-M-2017-152 de 14 de junio de 2017, en su parte pertinente señala: “[...] *Según el informe de Regulación Metropolitana No 625416, de fecha*”

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **30 OCT 2017** Hora: **9:30**

Nº. HOJAS: **59h**
Recibido por: *[Firma]*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

14 de junio de 2017 que se adjunta, el predio No 189950 que consta catastrado a nombre de la señora VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA U OTROS con cedula de identidad No 1703672731, tiene un área de terreno de 200,00 m2 y de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote; el lote mínimo debe ser de 200,00 m2 con un frente mínimo de 10,00 m. Como el área del terreno según el catastro es de 200,00 m2 no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo. [...]"

La Abogada Johana Espinosa Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante informe legal No. 201-2017-DJ, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “[...] Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por incumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No. 189950.”

III. BASE LEGAL:

El Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula.[...]”

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo... (70), numeral 5to., manifiesta:

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una

formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

IV. ANALISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del proceso judicial, se establece que la demanda de partición se refiere al predio No. 189950, Geo clave No. 170102220056005111, clave catastral anterior No. 30907 27 003 000 000 000, ubicado en la parroquia La Mena del Distrito Metropolitano de Quito, con zonificación D3 (D203-80), el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico de la Administración Zonal Calderón y los datos del Informe de Regulación Metropolitana, establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 200 m², con un frente mínimo de 10 m., lo cual no se cumple, por cuanto el predio tiene un área de terreno de 200,00 m².

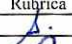

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición judicial del inmueble de propiedad de la señora Andrea Vanessa Vizcaíno Burgos y Otros, ubicado en la parroquia La Mena, toda vez que no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote mínimo, requerimiento necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito y a los accionantes Gonzalo Enrique Lagla Guananga y Sonia Marlene Vizcaíno Burgos.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adj.: Expediente completo (577 y 1CD)

	Nombre	Fecha	Rubrica
Elaborado por:	Santiago Burbano	17-10-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

Handwritten signatures and dates:
 Pombosa 29/06/2017
 Espinosa 29/06/2017

OFICIO No. AZEA-DJ-2017 No.

20173157

DM. Quito,

27 JUN 2017

Ticket. GDOC No. 2017- 016865

Abogado
 Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
 Presente.

Asunto: Informe Legal Juicio Especial

De mi consideración:

En atención al oficio suscrito por el Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, de la Procuraduría Metropolitana, expediente No. 02025-2015, Dr. Marco Proaño Durán, quien en su parte pertinente indica: "la autorización sobre particiones judiciales o extrajudiciales es de competencia exclusiva del órgano legislativo, esto es el Concejo Metropolitano de Quito", a usted digo:

Dentro del juicio Especial No. 17203-2016-04034, que sigue LAGLA GUANANGA GONZALO ENRIQUE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, contra de VISCAINO BURGOS FIDEL ANTONIO Y OTROS, PROCURADURIA METROPOLITANA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, adjunto encontrará el informe legal de factibilidad del fraccionamiento del predio No. 189950 de propiedad de VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA Y OTROS, emitido por la Dirección Jurídica.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature of Edwin Bosmediano Conterero



EDWIN BOSMEDIANO CONTERO
 ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS FOJA: 12254
29 JUN 2017	
QUITO	ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: - 55h - kg

Adjunto:

Expediente original en 52 fojas. Carpeta No.1307

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN	DRA. POMBOSA	DJ	20170621	<i>Handwritten initials</i>
REVISIÓN	AB. ESPINOSA	DJ	20170621	

INFORME LEGAL.- 201-2017-DJ

Objeto Trámite: Factibilidad de fraccionamiento del predio No. 189950

Propietario: VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA Y OTROS

Predio No. 189950

Clave Catastral: 30907-27-003

Parroquia La Mena

ANTECEDENTES:

Dentro del juicio Especial No. 17203-2016-04034, que sigue que sigue LAGLA GUANANGA GONZALO ENRIQUE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE contra de VISCAINO BURGOS FIDEL ANTONIO, VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA, Y OTROS, PROCURADURIA METROPOLITANA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a usted digo:

La Dirección Jurídica emite el siguiente informe legal de factibilidad para realizar la partición, del predio No. 189950, así como el expediente completo **en original, carpeta No. 1307**, Juicio de partición No. 17203-2016-04034 de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Pichincha, para que proceda como corresponda, según lo indicado por la Procuraduría Metropolitana.

INFORME LEGAL DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR LA PARTICIÓN DEL PREDIO No. 189950

ANTECEDENTE:

Memorando No. AZEA-GU-M-2017-152, suscrito por el Arquitecto Dino Cruz, Jefe de Gestión Urbana, en el que en su parte pertinente indica: *"no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo"*. Adjuntamos el IRM del predio 189950


BASE LEGAL:

Art. 473 del COOTAD dispone: *"En el caso de partición judicial de inmuebles los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*.

CRITERIO LEGAL:

Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable, y al amparo de lo que dispone el art. 473 del COOTAD, esta Dirección Jurídica emite criterio desfavorable por incumplir las normas técnicas y legales, para realizar el fraccionamiento del predio No.189950

Atentamente,



AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

Adjunto:
Expediente original en 52 fojas, (carpeta No.1307)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN	DRA POMBOSA	DJ	20170621	
REVISIÓN	AB. ESPINOSA	DJ	20170621	

7ati
14/06/17
CPD

MEMORANDO

Quito, miércoles 14 de junio de 2017

No: AZEA-UGU-M-2017-152

PARA : Ab. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA

DE : Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.


ASUNTO : **FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO**

En atención al memorando N° 211-2017-DJ de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual solicita informe técnico de la factibilidad de fraccionamiento del predio N° 189950.

Según el Informe de Regulación Metropolitana N° 625416, de fecha 14 de junio del 2017 que se adjunta, el predio N° 189950 que consta catastrado a nombre de la señora VIZCAINO BURGOS ANDRES VANESSA Y OTROS con cédula de identidad N° 1703672731, tiene un área de terreno de 200,00 m2 y de acuerdo a las regulaciones del IRM, para poder fraccionar un lote; el lote mínimo debe ser de 200,00 m2 con un frente mínimo de 10,00 m. Como el área del terreno según el catastro es de 200,00 m2 no es posible realizar fraccionamiento alguno, por cuanto no cumple con el lote mínimo.

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,


Arq. Dino Cruz Jimenez
JEFE DE GESTIÓN URBANA.
Adjuntos: 03 fojas útiles

QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
14 JUN 2017 10 H 30
RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

	FUNCIONARIO	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR	Arq. Nelson Peñafiel	14/06/2017	
REVISADO POR	Arq. Dino Cruz Jimenez	14/06/2017	

14/06/2017
14/06/2017

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO

ALCALDÍA

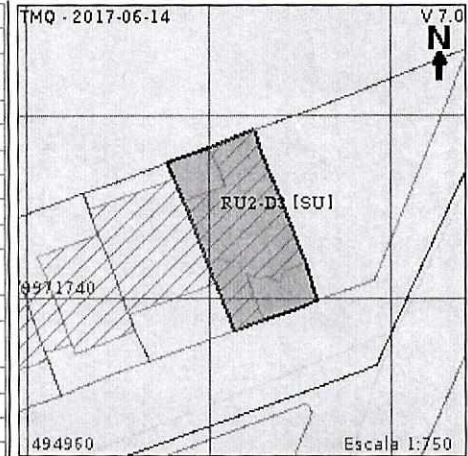
Fecha: 2017-06-14 09:20

No. 625416

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1703672731
Nombre o razón social:	VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	189950
Geo clave:	170102220056005111
Clave catastral anterior:	30907 27 003 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	374.80 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	374.80 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	200.00 m2
Área gráfica:	196.26 m2
Frente total:	9.83 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 20.00 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	ELOY ALFARO
Parroquia:	LA MENA
Barrio/Sector:	VENCEDORES PICHÍ
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE OE8B	10	5 m al eje de la vía.	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: D3 (D203-80) Lote mínimo: 200 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 240 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano	
Uso de suelo: (RU2) Residencial urbano 2	Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

AFECTACION VIAL NINGUNA.
PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA ARQUITECTÓNICA PRESENTE EL ACTA NOTARIADA DEL CONSENTIMIENTO DEL 100% DE COPROPIETARIOS.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.


Penafiel Ayala Nelson Gabriel
Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)



52
anexo 3 dor

1307

QUITO

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

MEMORANDO No. 211-2017-DJ

Al Sr. Rafael: Para su conocimiento y gestión correspondiente. Favor efectuar dentro de nuestras competencias o referir a memoria

QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

RECIBIDO POR
UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

FECHA
13 JUN 2017
15:45
HORA

Unidad Judicial
13/06/2017

Arlio

DE : AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

PARA : ARQ. DINO CRUZ
JEFE DE GESTIÓN URBANA


ASUNTO: EN EL TEXTO


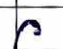
FECHA : QUITO, 12 DE JUNIO DEL 2017

Adjunto encontrará la providencia de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, de fecha 7 de junio del 2017, las 14h24, la misma que en su parte pertinente dice: "se niega lo solicitado por cuanto es obligación de la parte accionante presentar el informe favorable conforme se determina en el Art. 473 del COOTAD", a usted digo:

Se servirá de manera urgente, emitir su informe técnico de factibilidad de fraccionar el predio No. 189950.

Atentamente,


AB. JOHANNA ESPINOSA
DIRECTORA JURIDICA

	NOMBRE	FECHA	UNIDAD	SUMILLA
ELABORADO	DRA. POMBOSA	2017-06-12	DIRECC. JURIDICA	
REVISADO	AB. ESPINOSA	2017-06-12	DIRECC. JURIDICA	

Adjunto una foja

St. Avenida Jumbo

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2016-04034

Casilla No: 3973

Quito, miércoles 7 de junio del 2017
A: PROAÑO DURAN MARCO ANTONIO
Dr./Ab.: JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO

En el Juicio Especial No. 17203-2016-04034 que sigue LAGLA GUANANGA GONZALO ENRIQUE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, en contra de VISCAINO BURGOS FIDEL ANTONIO, VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA, VIZCAINO BURGOS BOLIVIA EDITH, VIZCAINO BURGOS LEGNA NAISY, VIZCAINO BURGOS NANCY HIPATIA, VIZCAINO BURGOS SULI IVONNE, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 7 de junio del 2017, las 14h24.- Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por las partes procesales en atención a los mismos.- 1) Téngase en cuenta el casillero No. 1235, correo electrónico señalado y la autorización conferida a favor del Ab. Fidel Viscaino, a fin de que le represente a la señora ANDREA VANESSA VISCAINO BURGOS en la presente causa, se hace saber a su anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- 2) Incorpórese al proceso el escrito presentado por SONIA MARLENE VIZCAINO BURGOS, GONZALO ENRIQUE LAGLA GUANANGA, en atención al mismo, téngase en cuenta el casillero No. 3353, correo electrónico señalado, así como la autorización conferida a los abogados defensores al Ab. Washington Chávez Quintanilla, Ab. Darwin Criollo Cuenca, Ab. Juan Carlos Bonifaz y al Ab. Olga Almache para que le representen en la presente causa, se hace saber a su anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- 3) Agréguese al proceso el escrito presentado por ANDREA VANESSA VIZCAINO BURGOS, en atención al mismo, se niega lo solicitado por cuanto es obligación de las partes presentar el informe de factibilidad.- 4) Incorpórese al proceso el escrito y anexos presentado por LEGNA NAYSI VIZCAINO BURGOS, se tomara en cuenta de ser procedente.- 5) Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor FIDEL ANTONIO VISCAINO BURGOS en atención al mismo, se niega lo solicitado por cuanto es obligación de la parte accionante presentar el informe favorable conforme se determina en el Art. 473 del COOTAD, que manifiesta; "Art. 473.-Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.".- NOTIFÍQUESE
f).- BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

PURCACHI BARRAGAN VERONICA PATRICIA

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
QUITO.



50-
anexo

1307
PF

1307

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Municipio del Distrito Metropolitano, en el juicio No. 17203-2016-04034. JUEZ PONENTE.- BURBANO IÑIGA KATHYA, propuesto por LAGLA GUANANGA GONZALO ENRIQUE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, en contra de VISCAINO BURGOS FIDEL ANTONIO, VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA, VIZCAINO BURGOS BOLIVIA EDITH, VIZCAINO BURGOS LEGNA NAISY, VIZCAINO BURGOS NANCY HIPATIA, VISCAINO BURGOS SULI IVONNE de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR SINDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo y con notificación a la parte contraria solicito a usted la práctica de las siguientes diligencias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable

II

Que impugno y redarguyo por falsas las pruebas que llegaren a presentar las partes por ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a la litis

III

Tacho los testigos que presenten las partes por ser falsos, desconocedores de la realidad y encontrarse incursos en lo previsto en el Art. 216 del Código de Procedimiento Civil.

IV

En el evento de que se produjere el fraccionamiento o división del inmueble, su Autoridad previo a dictar sentencia dispondrá se presente la autorización correspondiente, otorgado por esta Institución Edilicia, de acuerdo a lo que dispone el Art. 473 del COOTAD.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba del Municipio Metropolitano de Quito.

Notificaciones las seguiremos recibiendo en el Casillero Judicial 3973 del Palacio de Justicia ya señalado para el efecto.

Como Abogada de la Institución legalmente facultada.

Dra. Patricia Pombosa
Mat.9.904 C.A.Pichincha

49
Cuarenta y nueve



c2717337-dbc422b-a57c-39c612b6a24c

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): BURBANO IÑIGA KATHYA

No. Proceso: 17203-2016-04034

Recibido el día de hoy, martes trece de junio del dos mil diecisiete, a las trece horas y once minutos,
presentado por MUNICIPIO D.M. QUITO - ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



DIANA VERÓNICA CANGAS CASTRO
RESPONSABLE DE SORTEOS

1307
PP.

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2016-04034

Casilla No: 3973

Quito, jueves 15 de junio del 2017
A: PROAÑO DURAN MARCO ANTONIO
Dr./Ab.: JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO

En el Juicio Especial No. 17203-2016-04034 que sigue LAGLA GUANANGA GONZALO ENRIQUE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, VIZCAINO BURGOS SONIA MARLENE, en contra de VISCAINO BURGOS FIDEL ANTONIO, VIZCAINO BURGOS ANDREA VANESSA, VIZCAINO BURGOS BOLIVIA EDITH, VIZCAINO BURGOS LEGNA NAISY, VIZCAINO BURGOS NANCY HIPATIA, VIZCAINO BURGOS SULI IVONNE, hay lo siguiente:

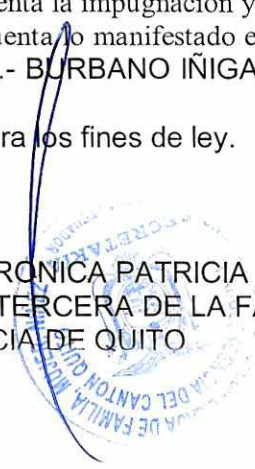
JUEZ PONENTE: BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.-

Quito, jueves 15 de junio del 2017, las 15h52.- Agréguese al proceso el escrito de fecha 09 de junio de 2017, presentado por el accionante señor GONZALO ENRIQUE LAGLA GUANANGA y el escrito que antecede de fecha 13 de junio de 2017, presentado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- EN PERTINENCIA.- A) Respecto al escrito de fecha 9 de junio de 2017.- Dese por legitimada la intervención realizada por el Dr. Washington Chávez Quintanilla, a nombre del accionante señor GONZALO ENRIQUE LAGLA GUANANGA en la audiencia realizada el día 7 de junio de 2017.- B) Respecto al escrito de fecha 11 de junio de 2017.- Dentro del término de prueba que se halla decurriendo y con notificación a las partes procesales: Practíquese a favor del compareciente las siguientes diligencias: B.1) Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable conforme lo solicita en el acápite I.- B.2) Oportunamente y de ser procedente se tendrá en cuenta la impugnación y tacha conforme lo solicita en los acápites II y III.- B.3) Téngase en cuenta lo manifestado en el acápite IV, en el momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE f).- BURBANO IÑIGA KATHYA, JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

PURCACHI BARRAGAN VERONICA PATRICIA
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO



2017 - Junio - 20

48 cuarenta y ocho